

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS (art. 116)

Núm. Expte.: 405/2023/27006

Asunto: SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, PARA LAS OBRAS DE REMODELACIÓN DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN DE LA SALA DE BAILE DEL CENTRO DE MAYORES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de obra, suministro o servicio, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la propuesta del servicio, sobre la necesidad consistente en la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, PARA LAS OBRAS DE REMODELACIÓN DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN DE LA SALA DE BAILE DEL CENTRO DE MAYORES. y vista la documentación técnica aportada, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La insuficiencia de medios personales y materiales:

Para la redacción del proyecto se requiere de la realización de cálculos energéticos, de niveles de climatización y eficiencia energética, así como estructurales para la implantación de los nuevos equipos de climatización y calefacción, con medios técnicos e informáticos específicos de los que no se dispone en el Ayuntamiento de Arganda del Rey, del mismo modo los trabajos de Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud se hacen necesarios para el seguimiento exhaustivo de la obra y su ejecución en condiciones de seguridad y requieren de una titulación específica y un tiempo de dedicación exclusivo.

Además, se debe disponer de medios materiales específicos para su ejecución.

SEGUNDO. El beneficio de externalizar la ejecución de los trabajos objeto del contrato es que proporciona la posibilidad de contar con empresas del sector con capacidad técnica y profesional suficiente para cubrir las necesidades del contrato y ofertar precios competitivos de mercado, con el consiguiente beneficio económico y de mejor prestación de los servicios públicos municipales.

TERCERO. *Competencia.* Según la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 25.2. queda acreditada la competencia municipal en lo referente al mantenimiento de vías, espacios, redes y equipamientos de



titularidad Municipal, en el apartado d). Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

En Arganda del Rey, a 14 de noviembre de 2023

Código Seguro de Verificación: 1462114335326646721

27006_03